



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional".



EXP-UNC:0022649/2016

VISTO

La Carrera de Posgrado Especialización en Psicología del Trabajo y de las Organizaciones (CEPTO); y

CONSIDERANDO:

Que la Carrera de Posgrado Especialización en Psicología del Trabajo y de las Organizaciones fue aprobada por el Honorable Consejo Directivo de esta Facultad de Psicología por medio de la Resolución 229/11 y por la RHCS 781/11.

Que al llevarse a cabo la 5º convocatoria de presentación de carreras de postgrado en funcionamiento, establecida por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en su Resolución 813/15, se realizan modificaciones en el reglamento de la CEPTO a los fines de adecuar el mismo a las normativas vigentes en esta Universidad (OHCS 07/13) y en el Ministerio de Educación de la Nación RM 160/11.

Por ello, en sesión del día de la fecha, teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento y por unanimidad,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar las modificaciones realizadas en el Reglamento de la Carrera de Especialización en Psicología del Trabajo y de las Organizaciones (CEPTO) que fuera aprobado por la RHCD 229/11 y por RHCS 781/11, que forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO, con 14 (catorce) fojas útiles.

ARTÍCULO 2º: Protocolizar, publicar, comunicar, elevar al H. Consejo Superior para su aprobación y archivar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A NUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

RESOLUCIÓN Nº: **151**

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Dra. CLAUDIA TORCOMIAN
DÉCANA
FACULTAD DE PSICOLOGÍA



EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

**REGLAMENTO DE LA CARRERA ESPECIALIZACIÓN EN PSICOLOGIA DEL
TRABAJO Y DE LAS ORGANIZACIONES**

CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO.

Artículo 1º: El título de Especialista en Psicología del Trabajo y de las Organizaciones es otorgado por la Universidad Nacional de Córdoba, a propuesta de la facultad de Psicología, de acuerdo al diseño curricular previamente aprobado por las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Córdoba y del Ministerio de Cultura y Educación de la República Argentina. El mismo no habilitará al ejercicio de la profesión.

Artículo 2º: Para la obtención del título de Especialista en Psicología del Trabajo y de las Organizaciones, será requisito acreditar la totalidad de las exigencias del plan de estudios de la carrera: aprobar los trayectos curriculares establecidos, realizar y aprobar la práctica de especialización y realizar y defender un trabajo final de especialización.

CAPÍTULO 2: DE LA ADMISIÓN.

Artículo 3º: Podrán postularse como alumnos para la Carrera de Especialización aquellos graduados que posean título universitario de Licenciado en Psicología o equivalente otorgado por universidades nacionales o privadas reconocidas por el Ministerio de Educación o por una universidad del extranjero de reconocida jerarquía. La exigencia del título de grado específico se respalda en que la propuesta de formación ofrecida por la carrera se orienta a desarrollar en los futuros especialistas las competencias requeridas por una de las áreas de incumbencia de los títulos de Psicólogo y Licenciado en Psicología.

Artículo 4º: Como requisito de admisión, el postulante deberá presentar una solicitud de inscripción de acuerdo al formulario correspondiente provisto por la facultad, adjuntando:

- a) Fotocopia legalizada, anverso y reverso, del diploma de Psicólogo o Licenciado en Psicología.
- b) Fotocopia del DNI o pasaporte.
- c) Certificado analítico de su trayecto de grado.
- d) Currículum vitae del postulante (presentado siguiendo las instrucciones provistas por la facultad).

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

- e) Escrito breve de presentación personal, acerca de las expectativas y necesidades que lo llevan a inscribirse en la carrera.
- f) Dos (2) fotos carnet actualizadas.
- g) En el caso de alumnos extranjeros no hispano parlantes, debe aprobarse el examen CELU, según la RHCS 1490/10.

Artículo 5°: El postulante deberá asistir a una entrevista de selección con el Comité Académico, que tiene por finalidad:

- a) Conocer las expectativas que motivan al postulante para inscribirse en el programa
- b) Conocer su potencial de aprendizaje en relación a los niveles de exigencia académica previstos.
- c) Identificar la orientación de desarrollo de carrera del postulante, considerando principalmente si su desarrollo tiene una orientación académica (continuidad en maestría, investigación y doctorado) o profesional (desempeño en organizaciones o como profesional independiente).
- d) Identificar incidentes críticos (experiencias, sucesos, eventos) que permitan favorecer la relación del postulante con una dinámica de trabajo como la que se propone.

Artículo 6°: Cumplimentados los requisitos previstos en los artículos 4° y 5° el Comité Académico de la Carrera dará su conformidad para la admisión del postulante. Visto lo dictaminado por el Comité, se dará a conocer el listado de postulantes admitidos y en condiciones de matricularse.

CAPÍTULO 3: DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 7°: La dirección académica de la CEPTO será ejercida por un director designado por el HCD de la Facultad, a propuesta del Decano, y se extenderá por un periodo de 4 años, renovable en su función por una única vez consecutiva.

Artículo 8°: El director deberá poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deba ser o haber sido Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales podrán considerarse los meritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, no menor a 10 (diez) años.



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

Artículo 9°: El director de la carrera será el máximo responsable del funcionamiento de la misma y, a la vez, convocará y presidirá, con voz y voto, el Comité Académico, teniendo las siguientes funciones:

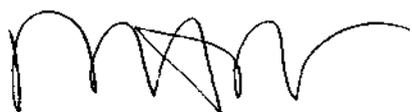
- a) Resolver todo lo relativo a la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, presupuesto, etc.).
- b) Coordinar las reuniones del Comité Académico.
- c) Gestionar y coordinar las actividades de los espacios curriculares del plan de estudios, y asesorar a las demandas y consultas de los alumnos de la carrera.
- d) Asesorar sobre convenios de vinculación y articulación con otras instituciones con el objetivo de enriquecer la oferta educativa y/o las actividades de transferencia científica y tecnológica.
- e) Representar a la carrera en la vinculación del programa con otras instituciones de la comunidad.
- f) Coordinar el proceso de autoevaluación anual de la carrera.
- g) Informar, anualmente, a la Secretaría de Posgrado y por su intermedio al Decano y al HCD, sobre el funcionamiento de la especialización.

Artículo 10: La CEPTO contará con un Comité Académico que será designado por el HCD de la Facultad, a propuesta del Director de la Carrera, y estará integrado por cuatro miembros.

Artículo 11: Podrán integrar el Comité Académico quienes posean título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y sean o hayan sido Profesores o Investigadores de la Universidad Nacional de Córdoba u otras Universidades Nacionales o Institutos orientados a la investigación y/o desarrollo. En casos excepcionales podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador, no menor a 10 (diez) años.

Artículo 12: Son funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar y formular propuestas académicas a la dirección de la CEPTO.
- b) Entender y dictaminar sobre la admisión de alumnos, por medio de una entrevista de selección, y sobre las solicitudes de equivalencias y de acreditación presentadas por postulantes o alumnos de la carrera.
- c) Intervenir en la gestión del Trabajo Final de acuerdo a lo establecido en los artículos del Capítulo 10 del presente reglamento.
- d) Proponer de entre los docentes que integran la CEPTO a quien ejercerá la función de Coordinador de Prácticas de Especialización.



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

- e) Entender y dictaminar sobre los proyectos de intervención de los alumnos y remitirlos a los docentes del taller de practicas y a los referentes institucionales.
- f) Evaluar los informes de prácticas de especialización.
- g) Entender y dictaminar sobre la admisión y/o exclusión de directores de trabajos final y de Referentes Institucionales de especialización.
- h) Entender y dictaminar sobre la gestión operativa de la carrera (difusión, matriculación, presupuesto, etc.)
- i) Entender y dictaminar sobre la selección y la propuesta de la designación de los docentes de la carrera y de la evaluación de su desempeño.
- j) En función del presupuesto anual establecer las remuneraciones para quienes ejerzan funciones en la CEPTO, según la diversidad de sus responsabilidades y para los docentes a cargo de las actividades curriculares, considerando las posibilidades de autofinanciamiento.
- k) Considerar las solicitudes de beca en función de las posibilidades de financiamiento y de los mecanismos previstos para su selección.

Artículo 13: La CEPTO contará con un coordinador de prácticas de especialización que desempeñará funciones operativas. A propuesta del Comité Académico el mismo será designado por el HCD.

Artículo 14: El coordinador de prácticas de especialización deberá ser docente universitario con una reconocida trayectoria en el área de especialización de no menos de (10) diez años.

Artículo 15: Son funciones del Coordinador de Prácticas de especialización:

- a) Gestionar la articulación entre la Carrera de especialización y las organizaciones o espacios de prácticas.
- b) Proponer al Director de Carrera los nuevos convenios que deban realizarse a los fines de optimizar las condiciones de las prácticas en la especialización.
- c) Evaluar la marcha de los convenios en vigencia, pudiendo proponer al Director de Carrera la reformulación o incluso la rescisión de los mismos si fuera necesario.
- d) Mantener relación administrativa y de asesoramiento con todos los actores del programa de prácticas de especialización: cursantes de la especialización, docentes del taller de prácticas de especialización, Referentes Institucionales, autoridades de los espacios de prácticas y docentes de la carrera en general.



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° **151**

- e) Elevar al Comité Académico cada 6 (seis) meses el listado de los potenciales Referentes Institucionales en función de los convenios existentes con las instituciones a fin de contar con la información necesaria para las designaciones.
- f) Evaluar la marcha general del programa de prácticas, realizando las reuniones, entrevistas y contactos con quienes corresponda y a través de los medios más efectivos para tal fin.

CAPÍTULO 4: DE LOS DOCENTES, REFERENTES INSTITUCIONALES Y DIRECTORES DE TRABAJO FINAL.

Artículo 16: Los docentes serán propuestos por el Comité Académico y el Director y autorizados para el dictado de cada espacio curricular por resolución Decanal.

Artículo 17: Podrán integrar el plantel docente quienes cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera.
- b) Docentes universitarios con una reconocida trayectoria en el área de especialización de no menos de (7) siete años.
- c) Profesionales con una reconocida trayectoria en el área de especialización de no menos de (10) diez años.
- d) Investigadores que hayan producido trabajos científicos originales y relevantes en la especialización.

Artículo 18: Son funciones de los docentes:

- a) Elaborar las propuestas curriculares de formación que les sean solicitadas.
- b) Coordinar las actividades de formación a su cargo, velando por la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- c) Integrar los tribunales de evaluación para los cuales sean designados.
- d) Participar, a solicitud de las autoridades, de las reuniones de trabajo a las que sean convocados.
- e) Participar activamente del proceso de autoevaluación de la carrera.

Artículo 19: La CEPTO contará con Referentes Institucionales, situados en terreno y designados por las instituciones con las que se establecen convenios de práctica. Los mismos serán designados por resolución decanal. Cada Referente Institucional podrá tener hasta tres (3) alumnos practicantes cursando simultáneamente la Carrera de Especialización.



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

Artículo 20: Podrán ser Referentes Institucionales:

- a) Profesionales con antecedentes no menores a (5) cinco años vinculados a las prácticas en el ámbito del Trabajo y de las Organizaciones.
- b) En todos los casos, para ejercer las funciones de Referente Institucional, el mismo debe desempeñarse laboralmente en el ámbito donde el alumno realice su práctica. En caso de preverse ausencia del Referente Institucional por un período mayor a dos (2) meses, el Comité Académico evaluará la situación y de considerarlo necesario se le asignará al alumno un nuevo Referente Institucional por el tiempo que dure la ausencia.

Artículo 21: Son funciones del Referente Institucional de especialización:

- a) Organizar la práctica a desarrollar por el postulante, garantizar el cumplimiento del programa mínimo de actividades exigidas por la CEPTO, guiar al postulante durante el desarrollo del trabajo y asesorar y supervisar su desempeño.
- b) Presentar al coordinador de prácticas de especialización dos informes sobre el desempeño de los alumnos mientras estos se encuentren bajo su responsabilidad.
- c) Solicitar asesoramiento al coordinador de prácticas de especialización de la carrera ante cualquier incidente.
- d) El Referente Institucional con acuerdo del Comité Académico, podrá aconsejar al postulante la realización de parte de su entrenamiento en otros ámbitos para completar su formación, debiendo el Referente Institucional informar sobre el desempeño del alumno y controlar sus avances. Participar de entrevistas personales o reuniones de trabajo convocadas por las autoridades de carrera, cuando se lo requieran.

Artículo 22: Los trabajos finales contarán con un Director de Trabajo Final, que será propuesto por el alumno y designado por el HCD de la facultad, a propuesta del Director de la Carrera. Podrán ser directores de Trabajo Final quienes reúnan algunos de estos requisitos:

- a) Docentes universitarios que posean grado académico de cuarto nivel y una reconocida trayectoria en el área de especialización de no menos de (7) siete años.
- b) Profesionales con una reconocida trayectoria en el área de especialización de no menos de (10) diez años.
- c) Investigadores que hayan realizado trabajos científicos originales y relevantes en el tema de Trabajo Final que dirigen.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

CAPÍTULO 5: DE LOS ALUMNOS.

Artículo 23: Se considerarán alumnos regulares aquellos que cumplan con los requisitos de admisión consignados en el Capítulo 2 y mantengan su regularidad de acuerdo a lo que se establece en los artículos del Capítulo 6 del presente reglamento.

Artículo 24: Se considerarán alumnos externos a quienes se inscriban en las actividades curriculares de la carrera como cursos de posgrado independientes, no constituyéndose en alumnos regulares de la carrera. Sólo la matriculación y el cursado regular de la carrera acredita dicha condición.

CAPÍTULO 6: DE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA Y EGRESO.

Artículo 25: Para conservar la condición de alumno regular se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- Haber cumplido con las obligaciones y aprobado al menos el 50% de las actividades curriculares del semestre anterior en el momento de comenzar el cursado del siguiente semestre.
- Haber cumplido con las obligaciones arancelarias y la documentación requerida al comenzar el cursado de cada semestre.

Artículo 26: Para iniciar las prácticas de especialización el alumno deberá:

- Haber aprobado el 50% de las actividades curriculares;
- Haber aprobado al menos 2 de las actividades curriculares aprobadas deben ser cursos teórico prácticos;
- Haber cumplimentado la totalidad de las obligaciones arancelarias devengadas hasta ese momento.

Artículo 27: Para presentar el Proyecto de Trabajo Final el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber realizado y aprobado las prácticas de especialización;
- Haber cursado o estar cursando el taller de trabajo final; y
- Haber cumplimentado la totalidad de las obligaciones arancelarias devengadas hasta ese momento.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N°

151

CAPÍTULO 7: DE LOS CURSOS.

Artículo 28: Para aprobar cada actividad curricular se deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Asistir al 80% de las clases
- b) Aprobar prácticos, parciales y evaluaciones finales explicitados en la propuesta curricular del docente responsable de la actividad, con una instancia de recuperación para cada evaluación a los 60 (sesenta) días de finalizado el cursado de la misma.

Artículo 29: El plazo para la acreditación de los cursos no será superior a (6) meses de finalizada la actividad curricular. Vencido dicho plazo se dará por perdido el espacio curricular y deberá ser recurrido.

Artículo 30: Para la calificación de las actividades curriculares, se establece la escala numérica de 0 (cero) a 10 (diez) con las siguientes equivalencias: 0 (cero) a 6 (seis) desaprobado, 7 (siete) a 10 (diez) aprobado. Se considerarán además los siguientes valores nominales: 0 (cero) a 6 (seis) "desaprobado", 7 (siete) "bueno", 8 (ocho) "muy bueno", 9 (nueve) "distinguido" y 10 (diez) "sobresaliente".

CAPÍTULO 8: DE LAS PRÁCTICAS DE ESPECIALIZACIÓN.

Artículo 31: Las prácticas de especialización en esta carrera tienen la finalidad de integración de la formación teórica académica en la experiencia concreta del ejercicio profesional.

Artículo 32: Dado que está prevista la coexistencia en calidad de alumnos de esta especialización de profesionales que pueden residir o no en la ciudad sede de la carrera, la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Córdoba provee espacios de práctica profesional en distintos ámbitos:

- a) En organizaciones del medio a través de convenios actualmente vigentes en la Facultad de Psicología y en la Universidad Nacional de Córdoba.
- b) En organizaciones de otras provincias, localidades del interior de Córdoba o de la misma ciudad de Córdoba donde sin existir convenios previos, por iniciativa de las autoridades de la carrera puedan establecerse convenios para el desarrollo de las prácticas.



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

Artículo 33: Los alumnos de esta carrera deberán presentar al Comité Académico de la especialización su proyecto de intervención habiendo aprobado previamente el seminario de Herramientas para la Construcción del Rol Profesional, previsto en la estructura curricular.

Artículo 34: El Comité Académico de la especialización evaluará la propuesta teniendo en cuenta la pertinencia de ésta a los fines de la formación del futuro especialista, si ésta es técnicamente viable en el espacio de práctica elegido a tal fin; y emitirá la autorización para que el alumno pueda iniciar su práctica.

Artículo 35: El proyecto de intervención deberá estar formulado de manera clara y precisa. Los resultados del proyecto de intervención podrán ser usados como insumo en la elaboración del Trabajo Final o representar una parte de él. El proyecto de intervención deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Institución en el que se realizará la práctica, indicando el área específica.
- b) Definición conceptual de la práctica a desarrollar. Breve descripción.
- c) Marco teórico muy sucintamente presentado y consideraciones metodológicas.
- d) Cronograma tentativo de actividades previsto.

Artículo 36: El alumno deberá presentar al Comité Académico de la especialización dos informes de avance sobre la práctica de intervención, bajo formato de informe ejecutivo o profesional. Un informe parcial al cumplimentar 40 hs. de práctica y un informe final al cumplimentar el total de 80 hs. de práctica. En ellos deberá reseñar la práctica y la evaluación que haga de las mismas. Ambos informes deberán estar acompañados de un informe del Referente Institucional que le ha sido asignado.

Artículo 37: El informe final de las prácticas de especialización será presentado por el alumno, con el aval del Referente Institucional, al Comité Académico de la Carrera, quien se encargará de su evaluación.

CAPÍTULO 9: DEL TRABAJO FINAL.

Artículo 38: Se denomina Trabajo Final al último requisito académico que deberá cumplir el alumno para obtener el título de Especialista. El desarrollo del Trabajo Final estará precedido por la presentación formal de un Proyecto de Trabajo Final.

Artículo 39: El Trabajo Final es individual y consiste en el desarrollo de una de las siguientes opciones:



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

- a) un proyecto de intervención profesional diseñado a partir de la investigación exploratoria de un problema en el campo del trabajo y/o las organizaciones.
- b) un ensayo de reflexión-acción que implica una reconstrucción sistemática y fundada de alguna práctica.

Para cualquiera de ambas opciones, el Trabajo Final consiste en una descripción, análisis y evaluación de una actividad profesional diseñada y/o ejecutada por el alumno para resolver un problema particular de la práctica que constituya un aporte al desarrollo de la especialización. Debe representar un aporte innovador para la disciplina.

Artículo 40: El desarrollo del Trabajo Final se realiza bajo la orientación y asesoramiento de un director y, al momento de la presentación del Proyecto de Trabajo Final, el alumno deberá cumplir con los requisitos enunciados en el artículo 27 del capítulo 6 del presente reglamento.

Artículo 41: El contenido del Proyecto de Trabajo Final será el siguiente:

- a) Portada: Tema del proyecto. El tema no es el título final del trabajo sino una aproximación o ubicación conceptual acerca de lo que se pretende trabajar.
- b) Nombre y datos del alumno, incluyendo teléfono, e-mail y número de legajo.
- c) Fecha de presentación del proyecto.
- d) Director de Trabajo Final sugerido. Se deberá presentar el curriculum vitae del director propuesto y una nota de dicho director en la que acepta la tarea propuesta.
- e) Breve descripción del proyecto. Justificación. En forma clara y concisa, el alumno proporcionará los elementos de juicio que hacen que el tema propuesto sea relevante para su área de estudio.
- f) Objetivos del trabajo. Explicar con precisión cuáles son los objetivos del trabajo a desarrollar.
- g) Programa o calendario tentativo de actividades. El trabajo a realizar se deberá desglosar en actividades particulares, señalando las fechas de inicio y terminación de las mismas.
- h) Bibliografía inicial. Se indicarán las fuentes bibliográficas o documentales pertinentes al tema, utilizando las reglas usuales de catalogación

Artículo 42: El Proyecto de Trabajo Final deberá ser presentado al Comité Académico en un plazo no mayor a seis (6) meses de finalizado el cursado de la carrera. Deberá estar acompañado con una nota de aval y el currículum del Director



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

propuesto. En el caso de que el Director no resida en la provincia de Córdoba, se deberá proponer un Co-director que pertenezca a la Universidad Nacional de Córdoba. En el término de treinta (30) días hábiles de recibido el mismo, el Comité Académico determinará la aprobación o rechazo, del Proyecto y del Director, indicando causas y/o recomendaciones, si correspondiere. El alumno tendrá un plazo de (1) mes para realizar una segunda presentación con las correcciones y/o modificaciones que le hayan sido señaladas.

Artículo 43: El Trabajo Final propiamente dicho se deberá terminar y presentar en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la notificación al alumno de la aprobación del Proyecto de Trabajo Final por parte del Comité Académico. Excepcionalmente, existirá la posibilidad de prorrogar dicho plazo por seis (6) meses más, con solicitud fundada por parte del alumno, en cuyo caso el Comité Académico evaluará los fundamentos aportados y si el tema conserva su relevancia académica.

Artículo 44: El Trabajo Final se entregará por escrito, tres (3) ejemplares y una versión en soporte magnético para la biblioteca, con la conformidad del director del Trabajo Final para que el mismo sea presentado.

Artículo 45: Se procurará que los trabajos finales contengan elementos o se identifiquen en su texto aspectos como los siguientes:

- c) Hechos objetivos y argumentos que deben estar fundados en un enfoque de abordaje.
- d) Manejo adecuado de la metodología del área de conocimiento, ubicando los hechos y sistematizándolos dentro de su contexto lógico.
- e) Uso de técnicas apropiadas para el método seleccionado.
- f) Resultados en términos del área específica de conocimiento.
- g) Demostrar su capacidad para expresarse en forma escrita y oral.

Las normas que se tomarán como guía para la confección del Trabajo Final serán las correspondientes al Manual de Estilos de la APA (American Psychological Association).

Artículo 46: La evaluación del trabajo escrito y la defensa del Trabajo Final se llevará a cabo ante un tribunal de Trabajo Final designado por resolución decanal, a propuesta del Comité Académico. El número de miembros del tribunal será de (3) tres, siendo uno de los miembros externo a la carrera.



Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología

EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

Artículo 47: Los miembros del tribunal efectuarán una evaluación sobre el escrito del Trabajo Final presentado y su aprobación es requisito ineludible para que el alumno acceda a la instancia de la defensa. Los miembros del tribunal dispondrán de (45) cuarenta y cinco días hábiles a contar desde la recepción del Trabajo Final para leerlo y redactar un acta con el resultado de la evaluación.

Artículo 48: Como resultado de la evaluación anterior, el Trabajo Final podrá resultar, con mayoría simple de votos del tribunal, como:

- h) Aceptada para su exposición
- i) Aceptado parcialmente: En este caso el alumno deberá modificarlo o complementarlo para lo cual el tribunal fijará un plazo no mayor a los seis meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas el Trabajo Final será considerado rechazado. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el tribunal podrá aceptarlo o rechazarlo.
- j) Rechazada: Si esto ocurre, el alumno deberá presentar un nuevo Proyecto de Trabajo Final, en un plazo no mayor a 30 días.

Artículo 49: Si el tribunal acepta el trabajo final, el Comité Académico fijará una fecha especial para que el alumno realice la defensa. La defensa del Trabajo Final deberá ser oral y pública.

Artículo 50: Las defensas del Trabajo Final tendrán las siguientes etapas:

- a) Presentación oral del Trabajo Final por el alumno, comenzando por el enfoque que ha adoptado para encarar el trabajo y su marco de referencia. A partir de esta introducción, planteará las ideas centrales y conclusiones a las que ha arribado. Tiempo máximo de exposición una (1) hora, mínimo treinta (30) minutos.
- b) Preguntas, repreguntas y cuestionamientos por parte del tribunal sobre el contenido del trabajo final, la presentación oral y/o aquellos aspectos que se establezcan como pertinentes para determinar los conocimientos y la capacidad profesional del alumno. Se pondrá un especial énfasis en la forma de pensar, razonar y juzgar críticamente que el mismo evidencie.

Artículo 51: Finalizado el acto de defensa, el tribunal discutirá en privado la calificación del trabajo final. El resultado de la evaluación podrá ser: Bueno, Muy Bueno, Distinguido, Sobresaliente, Suma cum Laude.



Lic. Pablo Antonio Munillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



UNC

Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

Artículo 52: La decisión del tribunal, conforme al procedimiento anterior, será inapelable, por parte del alumno.

Artículo 53: Al ser aprobada la defensa del trabajo final, como otro requisito académico, el alumno recibirá el Título de Especialista en Psicología del Trabajo y de las Organizaciones. **La Universidad expedirá una constancia adicional en la que figure la denominación del Trabajo Final.**

CAPÍTULO 10: DEL ARANCELAMIENTO.

Artículo 54: La especialización obtendrá su financiamiento del arancelamiento de las actividades curriculares y secundariamente de otras fuentes complementarias.

Artículo 55: Los alumnos regulares abonarán una matrícula anual en una cuota única al inicio del cursado y un arancel anual en cuotas, de acuerdo a los plazos y modalidades establecidas por el Comité Académico.

Artículo 56: Los alumnos deberán haber cumplido con las obligaciones arancelarias de cada actividad académica para tener derecho al cursado de la siguiente.

Artículo 57: Una vez finalizado el cursado de la carrera, si el alumno adeuda acreditación de asignaturas y/o la presentación de su Trabajo Final, deberá pagar anualmente la matrícula para mantener su condición de alumno regular de la carrera.

Artículo 58: Los alumnos externos no pagarán matrícula sino sólo el arancelamiento parcial correspondientes a las asignaturas que cursen determinado por el Comité Académico.

Artículo 59: El sistema de arancelamiento prevé la asignación de dos tipos de becas:

a) becas de ayuda económica: están dirigidas a alumnos regulares y consisten en la reducción de un 50% en los montos de aranceles, tienen una duración de seis meses y son renovables por igual período en base al desempeño del alumno en las actividades curriculares cursadas;

b) becas de formación en docencia e investigación: están dirigidas a alumnos regulares y consisten en la reducción en un 70% de los aranceles, son de duración semestral y con la posibilidad de ser renovadas por otros seis meses, en función de

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología



Universidad
Nacional
de Córdoba

"2016 - Año del Bicentenario
de la Declaración de la Independencia Nacional"



EXP-UNC:0022649/2016

ANEXO RHCD N° 151

la evaluación del plan de trabajo del becario por parte del director de beca y del comité académico. Se otorgará el equivalente de una beca de cada tipo cada (30) alumnos regulares.

Artículo 60: El Comité Académico publicará anualmente el cupo de becas y procederá a llevar a cabo su llamado a inscripción y selección, una vez por semestre de acuerdo a procedimientos y criterios explícitos y públicos.

Artículo 61: Se otorgarán adicionalmente becas, a partir de financiamientos complementarios externos a la carrera y en función de la disponibilidad de dicho financiamiento, sin que ello reemplace el número de becas a concederse por financiamiento propio.

CAPÍTULO 11: OTROS.

Artículo 62: Toda situación no contemplada por el presente reglamento será resuelta por el HCD de la Facultad de Psicología, teniendo en cuenta lo aconsejado por el Comité Académico de la Carrera de Especialización.

Lic. Pablo Antonio Murillo
Secretario del Honorable Consejo Directivo
Facultad de Psicología